



51103  
51103

S

AUTO No. 51103

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 267 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 8074 del 26 DE mayo de 2011.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2003ER36522 del 17 de octubre de 2003, el señor **JOSÉ ALEJANDRO HERRERA TEJEDOR**, Representante Legal de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA SULTANA B**, solicitó visita con el fin de evaluar seis (6) árboles, ubicados en espacio privado de la carrera 44 No. 131 A - 10 (antigua dirección) hoy carrera 53 C No. 131 A - 10, barrio Iberia, localidad de Suba.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió Auto No. 2278 del 17 de octubre de 2003, con el fin de iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 44 No. 131 A - 10 (antigua dirección) hoy carrera 53 C No. 131 A -10, barrio Iberia, localidad de Suba. En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico S.A.S. No. 8580 del 22 de diciembre de 2003, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de seis (6) árboles, ubicados en la carrera 44 No. 131 A- 10 (antigua dirección) hoy carrera 53 C No. 131 A - 10, barrio Iberia, localidad de Suba.



11



Que mediante Resolución No. 232 del 12 de marzo de 2004, se autorizó al señor **JOSÉ ALEJANDRO HERRERA TEJEDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.401.902 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA SULTANA B**, identificada con el Nit. No. 800.061-680-1, e igualmente se le ordenó en el artículo cuarto (4º) de la resolución en mención como medida de compensación, la **SIEMBRA** de ocho (8) árboles de especies nativas y/o frutales en perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima de 1.50 metros, equivalente a 7.82 IVPS.

Que la Resolución No. 232 del 12 de marzo de 2004, se notificó por edicto el 04 de mayo de 2004, con constancia de desfijación del 17 de mayo de 2004 y con constancia de ejecutoria el día 26 de mayo de 2004.

Que mediante concepto técnico de seguimiento N°. 020879 del 31 de diciembre de 2008, se evidenció que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado. Con respecto a la compensación ordenada en el artículo 4º de la Resolución citada se verificó la plantación de los ocho (8) árboles y de igual manera se cumplió con el pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente DM-03-03-1507, encontrando el pago por evaluación y seguimiento a folio 10.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.





Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-03-1507, toda vez que se llevó a cabo con los tratamientos autorizados y el pago por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-03-1507, en materia de autorización al señor **JOSÉ ALEJANDRO HERRERA TEJEDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.401.902 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA SULTANA B**, identificada con el Nit. No. 800.061-680-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA SULTANA B**, identificada con el Nit. No. 800.061-680-1, por intermedio de la señora **ANA CECILIA PRADO**, en calidad de Administradora y/o





8293

Representante Legal, o a quien haga sus veces, en la carrera 53 C No. 131 A -10, barrio Iberia, localidad de Suba del distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los **01** de **DIC** 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental ✓

Proyectó: LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO- Abogada ✓  
1ª Revisión: Dra. RUTH AZUCENA CORTÉS RAMÍREZ ✓ DR. SALVADOR VEGA TOLEDO - Apoyo de Revisión  
2ª Revisión: Dra. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - Coordinadora Jurídica SFFS. ✓  
Aprobó: Dra. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR- SFFS ✓  
Expediente: DM-03-03-1507.

